

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexos).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente:

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 185 de 4 Julio.)

Número 1.425.

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Circular dictando reglas para cumplimiento del Real decreto de 22 de Abril último sobre pago de haberes á empleados de Prisiones preventivas y correccionales del Reino.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intervención general, con fecha 20 del actual, la Real orden que sigue:

«ltmo. Sr.:—Para dar cumplimiento al Real decreto de 22 de Abril próximo pasado, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados de las prisiones preventivas y correccionales á quienes se refiere el Real decreto de 22 de Abril último, deberán proceder, por provincias, antes de 1.º de Julio próximo, á la elección de un Habilitado con domicilio en la capital, levantando acta, por duplicado, del nombramiento y remitiendo un ejemplar á la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación y otro á la Delegación de Hacienda respectiva.

2.º Cada Habilitado formará, mensualmente, una nómina de los sueldos y gratificaciones que devenguen los empleados de las prisiones preventivas y correccionales de su provincia, ajustándose, para la justificación de sus partidas, á lo estrictamente determinado en el Reglamento orgánico para la Ordenación de pagos del Estado de 24 de

Mayo de 1891 y acompañando, en la primera que forme y en las que se refleje movimiento de personal, para justificar la entrada en nómina de los funcionarios de cada prisión, un certificado expedido por el Secretario de la Junta del Patronato de cada localidad, visado por el Presidente, en cumplimiento de la disposición transitoria del citado Real decreto.

3.º Las nóminas formadas y justificadas, que deberán cerrarse el día 20 del mes á que correspondan los haberes y gratificaciones en ellas comprendidos, se remitirán inmediatamente, por los Habilitados, á la Ordenación de pagos por Obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, con el fin de que los trámites de examen, censura, comprobación é intervención que conforme al art. 2.º del referido Real decreto la compete llenar puedan estar cumplidos antes de finalizar el mes.

4.º La Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, remitirá cada nómina, aprobada é intervenida antes del día 1.º del siguiente mes, á la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, para que por la Tesorería de la misma, tomándolas por base, se abran las oportunas cuentas en el correspondiente libro auxiliar y en la Sección primera de la segunda parte de la de Tesorería, á continuación del epigrafe «Anticipaciones acordadas en Consejo de Ministros» con la denominación especial de «Anticipaciones á Diputaciones y Ayuntamientos para pago del personal de prisiones.»

5.º Con este fin, las Delegaciones de Hacienda exigirán de todos los Ayuntamientos de la provincia una certificación, con referencia á sus Presupuestos, en la que se haga constar el importe del contingente en ellos figurado para atenciones carcelarias, la cual servirá para establecer la debida proporción entre dicho importe parcial, por Municipios, y el total de obligaciones por cabezas de partido, llevando, en su consecuencia, á la cuenta de cada Ayuntamiento, abierta en la forma antes determinada y en la misma proporción, la parte que á cada uno corresponda por las anticipaciones que el Tesoro vaya verificando.

6.º Las Delegaciones de Hacienda, con vista de las nóminas aprobadas, expedirán en el mismo concepto antes expresado, los correspondientes mandamientos de pago que comprenderán, en Resumen al dorso, parcial y totalmente, el importe de los sueldos y gratifi-

caciones que deben justificarlos, descontando los impuestos que gravan unos y otras, para formalizar simultáneamente su ingreso en el presupuesto del Estado y expidiendo, por el líquido efectivo metálico que resulte un talón de cuenta corriente contra el Banco de España á favor del Habilitado, quien suscribirá el *recibi*, quedando obligado á entregar en la Delegación de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al en que realice su importe del Tesoro, los oportunos recibos, firmados por los partícipes, con expresión de los sueldos y de las gratificaciones íntegras percibidos.

7.º Obligadas las Corporaciones provinciales y municipales, conforme al art. 5.º del Real decreto de 22 de Abril, á reintegrar las sumas satisfechas por el Tesoro, dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se hagan efectivos los mandamientos de pago, reintegros que deberán aplicarse como «Reembolso» á la cuenta general de «Deudores» y á la parcial de «Anticipaciones á Diputaciones y Ayuntamientos para el pago del personal de Prisiones»; cuidarán las Delegaciones de Hacienda de que esto tenga lugar, procediendo sin demora, en caso contrario, y con sujeción al artículo 6.º de dicho Real decreto, á cubrir el débito con los depósitos existentes por Recargos municipales sobre la contribución Industrial y de Comercio, ó con los intereses corrientes de las inscripciones intrasferibles emitidas á favor de las entidades deudoras, expidiéndose, si no existieran unos ú otros, la correspondiente certificación de descubiertos para proceder, en el acto, por la vía de apremio con arreglo á lo que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

8.º Los reintegros que hagan los Habilitados del personal de las prisiones preventivas y correccionales y que disminuyan los haberes y gratificaciones satisfechos, según nómina, por el Tesoro, se efectuarán separadamente, por cabezas de partido y se considerarán como reembolsos, en parte, de las sumas anticipadas, reduciendo proporcionalmente también la responsabilidad de las Corporaciones respectivas, á cuyo efecto se especificará así en el texto del mandamiento; pero aquellos otros reintegros que se funden en haber fallecido el acreedor y cuyos derechos puedan ser reclamados, posteriormente, por sus herederos, serán aplicados mediante mandamiento que se expida á la cuenta de «Acreedores del Tesoro.» Sección 2.ª de la segunda par-

te, bajo el epigrafe de «Varios conceptos», en el que, también se manuscibirá en el libro auxiliar y en la cuenta, con la denominación de «Sueldos y gratificaciones devengados por funcionarios de Prisiones fallecidos, á disposición de sus herederos» para lo cual se determinará en el mandamiento el nombre del causante á que el reintegro se refiera.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y esta Intervención general la traslada á V. S. para su conocimiento y exacto y puntual cumplimiento de las reglas que contiene, á cuyo fin le acompaño ejemplares de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1910.—El Interventor general, José María de Refés.

Sr. Delegado de Hacienda de Murcia.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.458.

PESAS Y MEDIDAS

Con fecha 28 de Junio pasado, el Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, comunica á este Gobierno civil lo que sigue y publica íntegramente para conocimiento de las Autoridades municipales, encareciéndoles su importancia, así como la necesidad de excitar el celo de sus subordinados á fin de que en evitación de responsabilidades, tengan el debido cumplimiento las prescripciones vigentes sobre pesas y medidas, así como varias circulares que para conseguir su cumplimiento se han dictado por la Superioridad, y á las cuales se refieren las de este Gobierno civil que con los números 1.961 y 2.963, se han publicado en los números 215 y 309 del *Boletín oficial* del año anterior, y número 341 publicada en el núm. 37 del *Boletín oficial* en el corriente año.

«Para imprimir mayor actividad en el cumplimiento de la ley vigente de Pesas y Medidas, recuerda esta Dirección general, lo dispuesto en su circular de fecha de 17 de Julio de 1908, referente á desterrar en las contrataciones y denominaciones el antiguo sistema, y relacionar, en periódicos, anuncios, noticias, listines, contratos, &c, el precio unitario de las substancias ó artículos á los 100 kilogramos ó 100 litros, en el comercio al por mayor,

al kilogramo ó litro, en el comercio al por menor, y en ambos casos, el cumplimiento de aquélla, aunque la procedencia del artículo sea del extranjero y su precio de origen no expresado en sistema métrico decimal.

Desde aquella fecha vienen dictándose disposiciones en que se excita el celo de las autoridades que directa ó indirectamente, intervienen en este servicio, y si bien en algunas provincias se ha conseguido mucho, influyendo en gran parte el celo demostrado en ellas por los fieles contrastes, en otras no se nota adelanto, con la celeridad que fuera de desear, sin poderlo atribuir, precisamente á rutina ó ignorancia; que ya no es dable suponer, des-

pués de tanto tiempo de promulgada la ley de Pesas y Medidas, sino más bien al deseo del fraude amparado en las corruptelas del sistema ya abolido y por tanto de uso ilegal.

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de las demás medidas que crea esta Dirección útil dictar, se servirán los Fieles contrastes:

1.º Remitir á esta Dirección al mismo tiempo que el estado semestral de que trata el art. 85 del Reglamento vigente de pesas y medidas, un ejemplar de cada periódico de la localidad, que en sus revistas comerciales, publiquen los precios que rigen en Lonjas, Mercados ú otros sitios de contratación de la capital y provincia.

2.º Una Memoria descriptiva de las gestiones practicadas en este servicio por dichos funcionarios, con las Autoridades y publicaciones de la localidad, especificando si fue necesario los resultados obtenidos y las dificultades encontradas; y

3.º Propondrán á la Dirección los medios que crean más procedentes para el logro de los fines á que se refiere la circular ya citada.

No cree necesario este Centro insistir más sobre el particular, y lo que interesa á los Fieles Contrastes es salir airoso en el desempeño de este servicio, en el cual se ha probado en algunas provincias, lo mucho que puede el celo que ellos por sí despliegan.

Lo que participo á V. S. para su cumplimiento per el personal encargado del servicio de pesas y medidas de esa provincia.

Dentro del término de quince días los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comunicarán á este Gobierno civil qué artículos, con infracción del Reglamento, dejan de venderse con relación á precios fijados para las unidades, metro, kilogramo y litro, y en cuanto se refiere á la venta del pan, deberán tener presente lo ordenado por este Gobierno civil en circular de fecha de 5 de Febrero último.

Murcia 3 de Julio de 1910.

El Gobernador interino,

José Cayuela.

Número 1.420.

ESCALAFÓN DEFINITIVO DE MAESTRAS DE ESCUELAS ELEMENTALES

PROVINCIA DE MURCIA

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.	
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
<i>Escalafón parcial correspondiente á la categoría 4.ª con el haber anual de 1.375 pesetas.</i>																	
Maestras de 20 á 25 años de servicios.																	
D.ª Salvadora Pérez Gui-llén.	Jumilla.	Elemental.	20	6	»	27	4	20	»	9	20	Superior.	»	»	64	»	
Maestras de 10 á 15 años de servicios.																	
D.ª Josefa Zaragoza Alonso.	Cehegin.	Elemental.	10	6	15	29	6	9	»	»	»	Elemental.	»	»	50	»	
Josefa Caballero Caballero.	Jumilla.	Id.	10	2	4	45	9	15	»	»	»	Superior.	»	»	68	»	
Maestras de 5 á 10 años de servicios.																	
D.ª Teresa Santamaría Rufo.	Aguilas.	Elemental.	8	7	15	24	7	10	»	»	»	Superior.	»	»	50	»	
Maria Ignacia Fuentes Romero.	Cehegin.	Id.	8	4	27	34	2	19	»	»	»	Id.	»	»	55	»	
Encarnación Roch López.	Caravaca.	Id.	7	8	5	40	1	15	»	»	»	Id.	»	»	63	»	
Maestras con menos de 5 años de servicios.																	
D.ª Dolores Vilar Sánchez Fuensanta Ruiz Pérez.	Espinardo.	Elemental.	3	»	2	42	7	10	»	»	»	Superior.	»	»	65	»	
Angelina Garcia Clemente.	Erá-Alta (Murcia).	Id.	3	»	2	21	11	26	»	»	»	Id.	»	»	41	»	
Adoración Sánchez Plá.	Caravaca.	Id.	2	10	29	10	6	18	»	»	»	Id.	»	»	36	»	
Pastora Mateos Sánchez.	Aljucer (Murcia.)	Id.	2	10	20	22	»	5	»	»	»	Id.	Sobresaliente.	»	49	»	
Carlota Marin Pina.	Aljezares (id.)	Id.	2	10	18	22	»	14	»	»	»	Id.	Id.	»	56	»	
Emilia Borg Lucia.	Jumilla.	Id.	1	11	»	30	11	9	»	»	»	Id.	»	»	50	»	
Carmen Valdés que.	Id.	Id.	1	11	»	28	9	28	»	»	»	Id.	»	»	50	»	
Virginia López Marti-nez.	Alquerías.	Id.	1	9	17	7	9	17	2	3	17	Id.	Sobresaliente.	»	29	»	
Pantaleona Natalia del Olmo.	Monteagudo.	Id.	1	8	28	7	9	»	»	»	»	Id.	»	»	32	»	
Olmo.	Mula.	Id.	7	8	6	31	3	20	»	»	»	Elemental.	»	»	52	Sustituida.	
Angeles Thon Orts.	Cehegin.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.—No presentó la hoja.

NOTA.—Además de las escuelas inscritas en esta relación, se hallaban vacantes en 31 de Diciembre último, de la misma categoría, la de Mula Yecla, Jumilla, Yecla y Mazarrón.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, quienes podrán reclamar, si se creen perjudicados, ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuando lo disponga dicho Centro Superior.

Murcia 25 de Junio de 1910.—El Secretario, Luis Orts.—V.º B.º: El Gobernador, Leopoldo Riu.

ESCALAFÓN DEFINITIVO DE MAESTRAS DE ESCUELAS ELEMENTALES

Escalafón parcial correspondiente a la categoría 5.^a con el haber anual de 1.100 pesetas.

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

Maestras de 25 á 30 años de servicios.

D. ^a Dolores Campos Martínez.	Moratalla.	Elemental.	25	6	»	38	11	13	»	»	»	»	Elemental.	»	»	79	»
Rufina Guillamón López.	Cieza.	Id.	25	6	»	27	9	22	»	»	»	»	Superior.	Sobresaliente.	»	45	En comisión. Procede de escuela de 1.375 pesetas.
Concepción González Mateos.	Bullas.	Id.	25	5	29	30	3	13	»	»	»	»	Elemental.	»	»	51	»

Maestras de 20 á 25 años de servicios.

D. ^a Teresa Armer Pascual	Molina.	Elemental.	24	11	24	43	10	23	»	»	»	»	Elemental.	Sobresaliente.	»	66	»
Concepción Velázquez Navarro.	Calasparra.	Id.	24	9	11	44	2	24	»	»	»	»	Id.	»	»	69	»
Carmen Parrilla Marín.	Alhama.	Id.	24	7	29	29	3	20	»	1	21	»	Superior.	»	»	51	»
Josefa Galindo Asensi.	San Javier.	Id.	22	9	5	38	5	21	»	5	2	»	Elemental.	»	»	61	»
Lucía Pura Aracil.	Beniaján.	Id.	21	7	11	33	5	24	»	»	»	»	Superior.	»	»	56	»
Josefa Ferrer García.	Alumbres (Cartagena).	Id.	21	4	8	21	4	8	»	»	»	»	Id.	Sobresaliente.	»	45	»

Maestras de 15 á 20 años de servicios.

D. ^a Cristina Francisca Nemesia.	Alboleja (Murcia)	Elemental.	19	»	4	20	1	27	»	»	»	»	Superior.	»	»	49	»
---	-------------------	------------	----	---	---	----	---	----	---	---	---	---	-----------	---	---	----	---

Maestras de 10 á 15 años de servicios.

D. ^a Josefa Ruiz Martínez.	Palmar (Murcia).	Elemental.	10	6	15	18	5	29	»	9	15	»	Superior.	»	»	40	»
María Dolores Bás Alfonso.	Puerto (Mazarrón).	Id.	10	»	13	10	»	13	»	»	»	»	Id.	»	»	30	»

Maestras de 5 á 10 años de servicios.

D. ^a Dolores Sánchez Teller.	Librilla.	Elemental.	9	1	10	29	3	9	»	»	»	»	Superior.	»	»	47	»
Ana María Gilabert Cano.	Pozo Estrecho (Cartagena).	Id.	8	9	14	29	9	14	»	6	17	»	Elemental.	»	»	57	»
Dolores Sabater Puente.	La-Portmán.	Id.	7	8	5	22	»	19	»	»	»	»	Superior.	»	»	44	»
Antonia Martínez García.	Albujón (Cartagena).	Id.	7	8	5	20	5	19	»	»	»	»	Id.	Sobresaliente.	»	38	»
Luciana Moreno Guillamón.	Alhama (Murcia)	Id.	7	6	13	29	3	28	»	»	»	»	Id.	»	»	54	»
Felisa Tello Muro.	Totana (id.)	Id.	7	2	27	27	5	5	»	»	»	»	Id.	Sobresaliente.	»	45	»
María Pilar Requena Torres.	Puerto-Lumbresas (Lorca).	Id.	5	11	2	10	»	26	3	1	»	»	Id.	»	»	30	»
Enriqueta Zaragoza Acevedo.	Ribera (Molina).	Id.	5	10	21	17	4	2	»	»	»	»	Elemental.	»	»	52	»
Antonia Lozano Pacheco.	Alcantarilla.	Id.	5	4	14	29	2	3	»	»	»	»	Id.	»	»	59	»

Maestras con menos de 5 años de servicios.

D. ^a Nicomedes Vicenta Lináres.	Torre-Pacheco.	Elemental.	4	9	14	30	8	20	»	»	»	»	Elemental.	Buena.	»	67	»
María Eulalia Navarro Mazón.	Santomera (Murcia.)	Id.	4	6	»	18	5	22	»	»	»	»	Superior.	»	»	56	»
Juliana Alvarez Osa.	Calasparra.	Id.	3	8	14	30	9	14	»	»	»	»	Elemental.	»	»	59	»
Antonia Gómez Mata.	Archivel (Carcava).	Id.	2	10	6	21	8	18	»	»	»	»	Id.	»	»	44	»
Teresa Martínez Costa.	Puente-Tocinos.	Id.	2	1	5	7	9	15	»	»	»	»	Id.	Sobresaliente.	»	49	»
Julia Valero Llorens.	Abanilla.	Id.	1	11	»	29	9	9	»	»	»	»	Id.	»	»	60	»
Milagros Aura Ibañez.	Mula.	Id.	1	11	»	23	7	5	»	»	»	»	Id.	»	»	50	»
Asunción Baeza Pérez.	Fuente-álamo.	Id.	1	11	»	21	2	24	»	»	»	»	Superior.	»	»	46	»

Maestras con menos de un año de servicios.

D. ^a Fidela Centeno Gregte.	Cieza.	Elemental.	»	11	»	24	5	7	»	»	»	»	Superior.	Sobresaliente.	»	48	»
Carmen Creus Pla.	Algar (Cartagena).	Id.	»	10	18	22	8	3	»	»	»	»	Elemental.	»	»	43	»

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
D.ª Feñsa Aguilar.	Fortuna.	Elemental.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presento la hoja.—Sustituida.
Teresa Serra Lloret.	Abarán.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.
Agustina Simó.	Totana.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. Suspensa de empleo y medio sueldo á virtud de expediente gubernativo.

NOTA.—Además de las escuelas inscritas en esta relación, existían vacantes en 31 de Diciembre último, de la misma categoría, las de Moratalla, Archena, Bullas, Totana, Lorca (adultas), Blanca y Aljofra (Cartagena).
 Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de las interesadas, pudiendo, las que se crean perjudicadas, hacer representación de sus derechos ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuando lo disponga dicho Centro Superior.
 Murcia 25 de Junio de 1910.—El Secretario, Luis Orts.—V.º B.º: El Gobernador, Leopoldo Riu.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Relación nominal de las licencias de uso de armas en general y de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Junio de 1910.

Números.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Fecha de la expedición	Clase de licencia.	
				Armas.	Caza.
363	José Díaz Pérez.	Torreagüera.	1 Junio 1910	1	»
364	Pascual Molina Núñez.	La Unión.	2 » »	1	»
365	José García Velasco.	Murcia.	3 » »	1	»
366	José Ortuño Soto.	Cartagena.	3 » »	1	»
367	Antonio Rubio Rivas.	Pliego.	3 » »	1	»
368	Valentin Buendía Masa.	Murcia.	4 » »	1	»
369	Alfonso Lacárcel Serrano.	Cartagena.	4 » »	1	»
370	Juan Egea Sánchez.	Bullas.	4 » »	»	1
371	Francisco Rodríguez García	La Unión.	7 » »	1	»
372	Pedro Castro de Haro.	Id.	7 » »	1	»
373	Jesús García García.	Id.	8 » »	1	»
374	Julión Sánchez Martínez.	Caravaca.	8 » »	1	»
375	Victor Rosas Román.	Cartagena.	8 » »	»	1
376	Juan Antonio Martínez.	Lorca.	9 » »	1	»
377	Andrés López Fernández.	Id.	9 » »	1	»
378	Pedro Bonilla Fernández.	Cartagena.	9 » »	1	»
379	José Inglés Guerrero.	Id.	9 » »	1	»
380	Marcos López Fernández.	Lorca.	9 » »	1	»
381	Mariano Gil de Pareja.	Cartagena.	9 » »	1	»
382	Federico Pérez Aréas.	Murcia.	10 » »	1	»
383	Pedro Vázquez Hernández.	Cartagena.	11 » »	1	»
384	Ginés Nieto Hernández.	Id.	11 » »	1	»
385	Joaquín Gil Belmonte.	Murcia.	11 » »	1	»
386	José Antonio Cañh Aranda.	Cartagena.	11 » »	1	»
387	Juan Olivares Mirete.	Murcia.	11 » »	1	»
388	Miguel Olivares Mirete.	Id.	11 » »	1	»
389	José Gutiérrez Nieto.	Cartagena.	11 » »	1	»
390	Ginés García Balibrea.	Alhama.	11 » »	1	»
391	Salvador Ferrer Guzmán.	Murcia.	13 » »	1	»
392	Juan Sánchez Cañillo.	Id.	13 » »	1	»
393	Juan Blaya Jiménez.	Cartagena.	14 » »	1	»
394	Antonio Castellar Muñoz.	Lorca.	14 » »	1	»
395	Juan Arcas Carrasco.	Id.	14 » »	1	»
396	Pedro Egea Merlós.	Id.	14 » »	1	»
397	Juan Hernández García.	Murcia.	14 » »	1	»
398	Francisco Pérez Fernández.	Id.	14 » »	1	»
399	Antonio Botella Brotons.	Id.	15 » »	1	»
400	Antonio Vicente Bernal.	Molina.	15 » »	1	»
401	Pedro Romera Marín.	Lorca.	15 » »	1	»
402	José Antonio López Hidalgo	Murcia.	17 » »	1	»
403	Juan Martínez Sánchez.	Id.	17 » »	1	»
404	Juan Jiménez Garriga.	Aguilas.	17 » »	1	»
405	Isidro García Rizo.	Mula.	18 » »	1	»
406	José Muñoz García.	Churra.	18 » »	1	»
407	Pedro Linares Jiménez.	Cartagena.	20 » »	1	»
408	Juan Mercader Jiménez.	Id.	20 » »	1	»
409	El mismo.	Id.	20 » »	1	»
410	Manuel Canales Marín.	Beal.	21 » »	1	»
411	Mateo Cruz Sánchez.	Id.	21 » »	1	»
412	Pedro Gómez Espinosa.	Id.	21 » »	1	»
413	José Luengo García.	Algar.	21 » »	1	»
414	José Cano Pérez.	Murcia.	21 » »	1	»
415	Francisco Martínez Martínez	Librilla.	21 » »	1	»
416	Andrés Muñoz Belchi.	Alhama.	21 » »	1	»
417	Francisco López Rodríguez.	Murcia.	22 » »	1	»
418	Juan Sandoval Ortiz.	Cieza.	22 » »	1	»
419	Pedro Molino Martínez.	Totana.	22 » »	1	»
420	Juan Gaspar Martínez.	Cieza.	24 » »	1	»
421	Francisco Martínez Martínez	La Unión.	24 » »	1	»
422	Servando García Díaz.	Alhama.	24 » »	1	»
423	José Antonio Albaladejo.	La Unión.	24 » »	1	»

Números.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Fecha de la expedición	Clase de licencia.	
				Armas.	Caza.
424	José Antonio Albaladejo.	La Unión.	24 Junio 1910	1	»
425	José Martínez Martínez.	Librilla.	25 » »	»	1
426	José Navarro López.	Id.	25 » »	»	1
427	Francisco Plana Chuste.	Murcia.	25 » »	»	»
428	Francisco Hernández Marso	Ojós.	25 » »	»	»
429	Francisco Moreno Martínez.	Id.	25 » »	»	»
430	Benito Bastida Gil	Librilla.	25 » »	»	»
431	Pascual Hernández Díaz.	Murcia.	25 » »	»	»
432	Manuel Ortiz Mollá.	Cartagena.	25 » »	»	»
433	Francisco Cascales Laso.	Id.	25 » »	1	»
434	José García Riquelme.	Cieza.	27 » »	1	»
435	Juan Ramón Rico García.	Caravaca.	27 » »	1	»
436	Manuel Jara Pallarés.	Alquerias.	27 » »	1	»
437	Vicente Jara Pallarés.	Id.	27 » »	1	»
438	José Baño Ramírez.	Carrascoy.	27 » »	1	»
439	Antonio Gabara Navarro.	Lorca.	28 » »	»	»
440	Rafael Herrera García.	Cartagena.	28 » »	1	»
441	Juan Cebrián Gálvez.	Murcia.	28 » »	1	»
442	Antonio Hoyos Martínez.	Id.	28 » »	1	»
443	Jorge López López.	Id.	28 » »	1	»
444	José García Galiano.	Cartagena.	28 » »	1	»
445	Diego Márquez Piñuela.	La Unión.	28 » »	»	1
446	Alfonso Martínez Tomás.	Id.	28 » »	»	1
447	Andrés Celdrán Tomás.	Albatalia.	30 » »	1	»

Murcia 1.º de Julio de 1910.—El Gobernador. Leopoldo Riu Casanova.

Octava sección ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.447.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Cédula de emplazamiento.

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Diego Vicente, en nombre de Don Luis Martínez y Martínez, vecino de Jumilla, contra otro y Don Fernando Buenaventura López, cuyo actual paradero se ignora, sobre nulidad de la rescisión de poderes, de la ratificación de venta, renuncia de acciones y otros extremos, en cuyos autos el Señor Don José María Cremades Giménez de Notal, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, se ha servido decretar, se emplace al Don Fernando Buenaventura López, por medio de cédula que se fijará en el sitio de costumbre é insertará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de que en el término de diez días, comparezca en los expresados autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento al Don Fernando Buenaventura López, extiendo la presente cédula, que firmo en Yecla á veintinueve de Junio de mil novecientos diez.—El Actuario, Maximiano Martínez Moragón.

ANUNCIOS

Número 1.483.

FERROCARRIL DE ALCANTARILLA A LORCA

Anuncio.

Existiendo en los muelles de este Ferrocarril algunas expediciones anteriores al mes de Junio último, que no han sido recogidas por sus consignatarios, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á ellas se presenten á recogerlas en las estaciones de dicha línea donde se encuentran; advirtiéndoles que caso de no hacerlo se procederá á su venta en pública licitación.

Lorca 2 de Julio de 1910

Anuncios

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previa permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.